



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 101/2020 R I

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el acta de inspección ocular de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, proveniente de la Agencia Forestal del municipio y departamento de Santa Ana, en la que se hace constar que en la propiedad del señor **AQUILES MENDOZA**, ubicada frente a (principal), en el sector o zona verde de la colonia , cantón , municipio y departamento de , venida del requerimiento por medio del oficio número doscientos veinticinco, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, procedente del Juzgado Ambiental de Santa Ana, referente a las medidas cautelares clasificadas bajo la referencia MC-13-20 (3). En el referido informe se hace constar la tala de dos árboles de la especie Caoba del Pacífico (*Swietenia Humilis*), a la orilla de la calle principal que rodea el lago de Coatepeque, a ciento cincuenta o doscientos metros aproximados de la orilla del lago. El suelo es clase III. El presunto responsable es el señor **AQUILES MENDOZA**, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios catorce corre agregado el auto de cita de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, concediendo el derecho de audiencia al señor **AQUILES MENDOZA**, y notificada el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la Republica y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Dicha cita fue evacuada por medio de escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte y recibido en esta Dirección General la misma fecha, presentado por la Licenciada **NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER**, quien en esta etapa del proceso se conoce que es su nombre correcto. En el escrito referido que en lo medular expone que "*en el inmueble donde se han talado los dos árboles de la especie Caoba del Pacífico no es propiedad de su representado, que el inmueble del cual es dueño es el que se encuentra contiguo a esa propiedad, la cual está ubicada en , lote número , cantón .*" municipio de ."
- II. A folios treinta corre el auto de las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veinte, en el que admite el escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, presentado por la Licenciada **NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN**, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER**, teniendo por parte en el carácter que comparece y evacuada la audiencia; se tiene por corregido el nombre del señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER** y el



lugar para oír notificaciones. Así mismo se abrió a pruebas para la presentación de las mismas, comprobación y deducción de responsabilidades con la infracción investigada al señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER**; se ordena la práctica de inspección y valúo en la propiedad ubicada en la colonia Santa Rosa cuatro, cantón Planes de la Laguna, municipio y departamento de Santa Ana, auto notificado vía correo electrónico el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

- III. Como aportación de prueba agregado a folio treinta y seis, escrito sin número de fecha, pero recibido en esta Dirección General el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte en la presentado por la Licenciada **NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN**, Apoderada del señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER**, aportando la escritura de la propiedad del inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, lote número \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, para probar que la propiedad se encuentra contiguo a donde se talaron los árboles.
- IV. Se realizó la práctica de inspección el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte que corre agregado a folios cuarenta y nueve, según consta en el informe de inspección de fecha dos de octubre de dos mil veintiuno, efectuada en Colonia \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, lote número \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, por parte del Dásonomo Juan Antonio Salinas, para la verificación de la tala de dos árboles de la especie Caoba (*Swietenia Humilis*), informe en el que se hace constar que no pudieron ingresar a la propiedad referida por negarse las personas que se encontraban dentro de la propiedad.
- V. A folios cincuenta y seis corre agregado el informe de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, de inspección efectuada el día diecinueve de octubre de dos mil veinte en la propiedad ubicada en Colonia \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, lote número \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, para nuevamente verificar la tala de dos árboles de la especie Caoba (*Swietenia Humilis*) que en síntesis establece: “que la propiedad al norte limita con la zona verde de la colonia, al este con la calle vecinal, al sur con el lote número dos y al oeste con la cancha de futbol de la colonia; no se pudo ingresar a la propiedad pero se realizó la búsqueda por medio de las coordenadas geográficas donde se ubican la tala de dos árboles de la especie Caoba (*Swietenia Humilis*), determinando que los mismos se ubican en el lote número \_\_\_\_\_; que el personal de **FUNDACOATEPEQUE** y vecinos manifestaron que el lote número \_\_\_\_\_ también es propiedad del señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER**, y que los árboles fueron talados para construir una pared y ubicar el portón frente al lote del referido lugar”.
- VI. Se solicitó el mapa catastral al Centro Nacional de Registro de los dos lotes señalados como lote \_\_\_\_\_ y lote \_\_\_\_\_ ubicados en Colonia \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, lote número \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, y como resultado del mismo se identifica unicamente un lote con las siguientes características: parcela quinientos veinte; uso habitacional; dirección colonia \_\_\_\_\_.



al lago de , polígono , lote número ,  
No se identificó en el mapa catastral el lote número dos.

- VII. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”*. Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de inspección de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte y los informes de fecha dos de octubre de dos mil veintiuno y veintiuno de octubre del dos mil veinte, se determina que los dos árboles de la especie Caoba (*Swietenia Humilis*) que han sido talados específicamente en el inmueble ubicado en Colonia , polígono , lote número , cantón , municipio de , no fue probada la titularidad del lote como propiedad del señor **AQUILES ALBERTO MENDOZA JAVIER**. El expediente se inició en razón de haber identificado cercanía del lago de Coatepeque con el inmueble, no obstante, de conformidad al art. 23 letra c) para ser considerado área de uso restringido, debe estar ubicado en una zona de cincuenta metros medida horizontalmente a partir de la más alta crecida de tiempo normal de los lagos y lagunas naturales, en este caso el informe detalló la distancia de ciento cincuenta a doscientos metros a la orilla del lago; que aunado a las características del mismo inmueble proporcionada en los informes de inspección y el mapa catastral, no corresponden a la competencia determinadas en el artículo 35 inciso 2 de la Ley Forestal, limitándonos con ello a las sanciones cuando los hechos ocurran en plantaciones forestales, bosques naturales y en las de uso restringido protegidas por ordenanzas municipales, lo que en este procedimiento administrativo no encaja en ninguno de los supuestos ya determinados en la Ley Forestal. b) Los dos árboles de Caoba (*Swietenia Humilis*) se encuentran en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince que contiene el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo, se determinó en los informes que no se encuentran en plantaciones forestales, bosques naturales y en las de uso restringido protegidas por ordenanzas municipales, razón por la cual no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar la acción de tala.
- VIII. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, de conformidad al artículo 86 de la Constitución, artículo 35 inciso segundo de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos es procedente declarar incompetente para conocer sobre la tala de dos árboles de Caoba (*Swietenia Humilis*), realizada en un inmueble no obstante es procedente remitir a la Fiscalía General de la Republica a efecto se investigue responsabilidad penal.

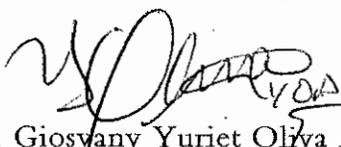


MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer sobre tala de dos árboles de Caoba (*Swietenia Humilis*). II) REMÍTASE las presentes diligencias a la Fiscalía General de la República III) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFIQUESE.-



  
MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias  
Director General

\*Mhmd